

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las once horas del día diez de noviembre de dos mil dieciséis.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, procedente del Portal Gobierno Abierto, presentada a las once horas treinta y dos minutos del día tres de octubre de dos mil dieciséis, por el Señor [REDACTED], por medio de la cual requiere:

- “1. Informes de la Unidad e Auditoría Interna de la embajada de El Salvador en Bélgica 2009-2016.*
- 2. Informes de la Unidad de Auditoría Interna de la Embajada de El Salvador en el Reino de los Países Bajos 2007-2010.*
- 3. Notas oficiales sobre el caso de MARVIN OSCAR GUEVARA OLIVA desde enero 2011 al 30 abril 2016 Embajada De El Salvador En Bélgica.*
- 4. Nota oficial al Canciller sobre el caso de Mauricio Suarez Escalante con la devolución de las tarjetas de identidad diplomática de su grupo familiar por haber dado falsa información personal al gobierno belga. La nota pudo haber sido entregada al Canciller entre los meses de marzo y abril 2016 desde la Embajada de El Salvador en Bélgica.*
- 5. Copia en español del contrato de arrendamiento del Jefe de Misión firmado en octubre 2010 y finalizado el 30 abril 2016 en Bruselas, Bélgica.*
- 6. Copia en ESPAÑOL de los dos informes del perito evaluador, el primero al recibir la vivienda y el segundo al finalizar el contrato. La residencia fue en 19 Avenue des Grands Prix. Bruselas. 1150 entre el GOES y la señora Marianne Buslain.”*

#### **TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

I. Dada la imposibilidad de entregar una respuesta al ciudadano dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, el Oficial de Información, mediante resolución de las ocho horas del día catorce de octubre de dos mil dieciséis, resolvió ampliar el plazo de entrega de la información por diez días hábiles más, contados a partir del día diecisiete de octubre de dos mil dieciséis.

Seguidamente, mediante resolución de las diez horas del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, el suscrito Oficial de Información resolvió ampliar el plazo de entrega por cinco días hábiles más contados a partir del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis.

## **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

**II.** El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

**III.** Teniendo en cuenta lo anterior, y previo a pronunciarse sobre la solicitud de acceso a la información, el suscrito Oficial de Información efectúa las consideraciones siguientes:

i.) En respuesta al primer y segundo punto de la solicitud de acceso a la información la Unidad de Auditoría Interna de este Ministerio, remitió los informes de auditorías realizados a la Embajada de El Salvador en Bélgica 2009-2016 y el informe de Auditoría de la Embajada de El Salvador en el Reino de los Países Bajos 2007-2010 los cuales son anexados a dicha resolución.

ii.) Asimismo, sobre el tercer punto de la solicitud de acceso a la información respecto de las notas oficiales sobre el caso Marvin Guevara Oliva desde enero 2011 al 30 de abril 2016, la Representación Diplomática y Consular con Sede en Bruselas, manifestó que revisando la información que se encuentra en los archivos de esta Embajada, se advierte que las notas “caso Marvin Guevara Tomos I y II” fue declarado como información reservada por 7 años.

Seguidamente, la Unidad de Auditoría Interna manifestó a esta Oficina de Acceso a la Información Pública, que sobre dicha información también se ha constituido un acto administrativo mediante el cual se declara como información de carácter reservado, la información contenida dentro de los expedientes de las evaluaciones especiales a las Representaciones Diplomáticas y Consulares. Dicha declaratoria de reserva titulada “Expedientes de las evaluaciones especiales a las representaciones diplomáticas y consulares de la República de El Salvador en el Exterior, y las Unidades Organizativas de la Sede del Ministerio de Relaciones Exteriores,” establece que según la letra “e” del Art. 19 LAIP procede reservar la información ya que en los expedientes de las Evaluaciones Especiales a las Representaciones Diplomáticas de la República de El Salvador “existe información de carácter confidencial. Asimismo, contienen los argumentos, opiniones y recomendaciones que forman parte del proceso deliberativo de un examen de auditoría interna. Estas evaluaciones podrían ser tomadas por la Corte de Cuentas de la República como insumo en futuras auditorías, por lo cual puede considerarse que aun no se ha adoptado la decisión definitiva relativa a la responsabilidad de actividades sujetas a examen, y para no afectar futuras investigaciones.”

En ese sentido, las notas oficiales sobre el caso Marvin Oscar Guevara Oliva, no puede hacerse del conocimiento público y se clasifica como información reservada, con base en el Art. 19, literales e) y f) de la Ley de Acceso a la Información Pública.”

iii.) En respuesta al cuarto punto de la solicitud de acceso a la información, esta Oficina de Acceso ha realizado las gestiones correspondientes con las Diferentes Unidades Organizativas de este Ministerio a fin de que confirmaran la existencia o no de la nota Oficial sobre el caso de Mauricio Suarez Escalante. Al respecto, al consultar al Despacho Ministerial, Dirección General de Asuntos Jurídicos, Unidad de Auditoría Interna y a la Representación Diplomática y Consular de El Salvador en Bélgica con sede en Bruselas todas manifestaron que no se cuenta con dicha nota dentro de los expedientes que se manejan. En ese sentido, al realizarse las gestiones oportunas por la Oficina de Acceso a la Información Pública, se corroboró la inexistencia de la información solicitada por las razones antes indicadas.

iv.) En respuesta al quinto y sexto punto de la solicitud de acceso a la información, la Representación Diplomática y Consular de El Salvador en Bélgica con sede en Bruselas remitió lo solicitado por el ciudadano en lo referente a la copia en español del contrato de arrendamiento del Jefe de Misión firmado en octubre 2010 y finalizado el 30 de abril en Bruselas, Bélgica; así como

también la copia en español de los dos informes del perito evaluador. Cabe resaltar que ambos documentos han sido traducidos al idioma español ya que el documento original se encuentra en el idioma Francés, razón por la cual se hace entrega de una copia del documento en traducción libre.

#### **Sobre la confidencialidad de la información**

Se advierte que en ambos documentos como lo son el contrato de arrendamiento de la residencia la copia en español de los dos informes del perito evaluador, se encuentra información de carácter confidencial, de conformidad a lo establecido en el Art. 24 letras a) y b) LAIP, dado que contiene datos personales de terceros que intervinieron en el proceso. Al respecto, la información confidencial según el artículo 6 letra f LAIP es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés jurídicamente protegido.

#### **Sobre la elaboración de una versión pública respecto a la información requerida**

Visto lo anterior, debe señalarse que según el artículo 30 LAIP, en caso que los entes obligados deban publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberán preparar una versión pública en que se eliminen los elementos clasificados como tales. Siguiendo ese criterio, se procedió a elaborar una versión pública de la información requerida en dichos puntos de la solicitud, la cual contiene exclusivamente aquella información que es susceptible de divulgación.

**IV.** En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Entréguese* al peticionario la información requerida en el punto número 1 y 2 de la solicitud de acceso a la información de acuerdo a lo manifestado en el Romano III, i.) de la presente resolución.

2. *Entréguese* al peticionario la información requerida en el punto número 5 y 6 de la solicitud, en versión pública de acuerdo a lo manifestado en el Romano III, iv) de la presente resolución.

3. *Deniéguese* al peticionario la información requerida en el punto número tres de la solicitud de acceso a la información, de acuerdo a lo mencionado en el Romano III, ii.) de la presente resolución.

4. *Hágase* saber al Señor [REDACTED] que le asisten los mecanismos de impugnación de este acto administrativo ante el Instituto de Acceso a la Información Pública.

5. *Confírmese* la inexistencia de la información requerida por el ciudadano en el punto número cuatro de la solicitud de acceso a la información

6. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.  
"RUBRICADA"